



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00050 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aportará poder especial, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del Proceso, y/o lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 del 2022, en el cual el asunto a tratar este determinado y claramente identificado, indicando de manera correcta la designación del juez a quien se dirige, evidenciando que el allegado a la presente demanda, va dirigido para el Juez Civil del Circuito del Medellín, (Numeral 1° del Artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Adecuará el acápite de competencia y cuantía, expresando allí, tanto el monto de la cuantía como los fundamentos de derecho respecto a los factores determinantes de la competencia derivado del factor territorial y a la cuantía. (Numeral 1°, 8° y 9° del artículo 82 C. G. del Proceso).
3. Indicará el domicilio del demandante Jaime Alberto Pérez García y del demandado Grupo Antioqueño de Apuestas S.A. GANA- REDITOS EMPRESARIALES S.A. (Artículo 85 y numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá el apoderado de la parte demandante, actualizar la información registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA -, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 5° de la ley 2213 del 2022 concordado con el artículo 74 y numeral 3 del artículo 82 del C. G. del Proceso), toda vez que, el correo electrónico aportado no se encuentra allí inscrito.

5. Respecto a los hechos, estos deberán dar cuenta de forma cronológica, de las circunstancias de modo tiempo y lugar que fundamentan las pretensiones, de tal suerte, deberán dar cuenta de las circunstancias propias que rodean y en marcan la relación de los sujetos procesales respecto al contrato de apuesta, ampliando y adecuando los hechos a fin de expresar lo propio en relación con el acápite de pretensiones. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
6. Expresará con claridad la relación que indica en el numeral 4 del acápite de los hechos, respecto a ECOSALUD S.A., en relación con las partes. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
7. Reescribirá el hecho 5, a fin de que el relato sea comprensible, toda vez que el mismo, está cargado de razonamientos, argumentos jurídico y disertación que se presenta a modo de conclusiones, alejando la comprensión de los hechos, sugiriéndose para el caso concreto, que dichas argumentaciones sean presentadas dentro del acápite de fundamentos de derecho. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
8. Relacionará un hecho en el cual exprese los fundamentos fácticos que soportan la pretensión segunda, esto es, respecto a los valores y montos que pretende le sean reconocidos por el demandado, de tal suerte, relacionará la operación que arroja dichos valores. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
9. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones de la demanda expresando cada pretensión con precisión, claridad, y orden, clasificándolas todas y cada una, en principales y subsidiarias, e indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena, se resalta en este punto, que la redacción de la pretensión primera torna incomprensible lo pretendido por el actor. (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
10. De los documentos señalados en el libelo probatorio indicará cuáles tiene en su poder en original y de no tenerlos indicará en donde se encuentra el original de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

11. Aportará la constancia de envío de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** hoy **20 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c0b69ede9c9620d02e082998d4b9ea0f5caf166655d8212e5e8ed68bba3d**
Documento generado en 19/04/2023 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>